RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

Asunción, 13 de agosto del 2018.

VISTO:

El Memorando DCEI N° 055/18 de fecha 11 de julio del 2018, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas; el Dictamen N° 759/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCEI N° 055/18 de fecha 11 de julio del 2018, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas de la Dirección de Agroquímicos, remite a consideración el proyecto de actualización de reglamentación referente al transporte de ingredientes activos y formulados de fitosanitarios de uso agrícola en el país.

Que, por Providencia de fecha 12 de julio del 2018, la Dirección General Técnica remite con visto bueno el proyecto presentado por el Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas, de la Dirección de Agroquímicos.

Que, la Ley N° 3742/09 *"De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"*, dispone:

Artículo 1°.- *"La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacios y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente".*

Artículo 2°.- *"Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: a. El registro de todo producto fitosanitario y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola, que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten en el país; b. El registro de toda persona fisica o jurídica que importe, elabore, fraccione, sintetice, formule, comercialice, distribuya, exporte y/o transporte productos fitosanitarios de uso agrícola. g) El control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios".*

Artículo 8°.- *"Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: CATEGORÍA A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - SENAVE - SECRETARÍA GENERAL - REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías:... A.6. Transportadora: Se dedican al transporte de productos fitosanitarios".

Artículo 52.- *"Toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscripta en el Registro del SENAVE".*

Artículo 53.- *"Será facultad del SENAVE reglamentar los requisitos para el transporte de los productos fitosanitarios, objeto del presente cuerpo normativo, así como los requisitos de habilitación de los conductores de los mismos".*

Artículo 54.- *"Todo conductor deberá contar con un material instructivo que deberá contener como mínimo, la información relativa a precauciones especiales con el plaguicida, su toxicidad y las medidas de emergencia, accidentes o de emergencias, así como la dirección de las instituciones de salud adonde puedan acudir en solicitud de asistencia".*

Artículo 55.- *"Ninguna carga de productos fitosanitarios podrá ser transportada sin la hoja de seguridad correspondiente de cada producto".*

Artículo 56.- *"No podrán transportarse, al mismo tiempo y en el mismo vehículo, plaguicidas con alimentos, bebidas, medicamentos, ropas u otros elementos que al contaminarse constituyan riesgo para la salud".*

Artículo 69.- *"La Autoridad de Aplicación estará facultada para: ... b. inspeccionar los establecimientos comerciales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren plaguicidas".*

Que, la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", dispone:

Artículo 7°.- *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley".*

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas*

SENAVE • SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS • Secretaría General

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... y) Habilitar y fiscalizar los medios de transporte a ser utilizados para la movilización de plaguicidas en todo el territorio nacional".

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: j) Dictar el reglamento interno y el manual operativo; ll) Aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; ... p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, a su vez, corresponde destacar que el transporte de mercancías peligrosas en el ámbito del MERCOSUR está regulado por el denominado Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas, internalizado por Decreto N° 17.723/97 "*Por el cual se incorpora en el marco regulatorio nacional el acuerdo de alcance parcial para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas*"; en el cual se establecen lineamientos y requisitos en los transportes nacionales e internacionales, de manera a alcanzar una homogeneización de criterios técnicos; y con el objetivo de que las mercancías sean transportadas con seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Que, por Providencia DGAJ N° 856/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 759/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde sugiere dictar resolución por la cual se establece el reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y abrogar la Resolución SENAVE N° 317/07 de fecha 27 de agosto del 2007.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.-APROBAR el Reglamento para el Transporte de Ingredientes Activos y Formulados de Fitosanitarios de Uso Agrícola en territorio nacional.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - Secretaría General - SENAVE

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

Artículo 2°.- APROBAR los Anexos I y II, que forman parte integral de la presente resolución, en las que se establecen las definiciones, alcances y los lineamientos tanto del transporte comercial de productos fitosanitarios de uso agrícola de las Entidades Comerciales, así como el transporte privado de productos fitosanitarios de uso exclusivo del productor agrícola.

Artículo 3°.- ESTABLECER, la vigencia de los registros y habilitaciones realizadas conforme a la Resolución SENAVE N° 371/07 de fecha 27 de agosto del 2007, hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo 4°.- SANCIONAR a quienes infringen las disposiciones contenidas en la presente resolución, conforme a Ley N° 3742/09 y la Ley N° 2459/04.

Artículo 5°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable de la implementación de la presente resolución.

Artículo 6°.- ABROGAR, la Resolución SENAVE N° 371/07 *"Por la cual se aprueba el "Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola", del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, de fecha 27 de agosto del 2007.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - Secretaría General - SENAVE

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

Anexo I.

I. OBJETIVO:

Reglamentar el transporte y el medio de transporte comercial de los ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, a fin de minimizar los riesgos que puedan su circulación por la red vial del territorio nacional.

II. ALCANCE:

A todas las Categorías de Entidades Comerciales que transporten por cuenta propia o de terceros ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola en el territorio nacional.

III. DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

Requisitos para la habilitación del medio de transporte en el SENAVE:
Para las Entidades Comerciales dedicadas al transporte a cuenta propia o de terceros de transporte ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola en el territorio nacional, además de los requisitos requeridos en el Art. 3° de la Resolución 446/06, deberán presentar para la habilitación del medio de transporte los siguientes documentos para:

1. ***Vehículos con capacidad de carga superior a 3 toneladas***
   a. Copia autenticada de la Habilitación expedida por la DINATRAN, vigente.
   b. Copia autenticada de la Licencia Ambiental o nota de no requerimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, vigente, expedida por la SEAM.
   c. Verificación del medio de transporte previa a la habilitación.
2. ***Vehículos de menor porte:***
   a. Copia autenticada de la Habilitación Municipal del vehículo, vigente.
   b. Copia autenticada de la Licencia Ambiental o nota de no requerimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, vigente, expedida por la SEAM.
   c. Verificación del medio de transporte previa a la habilitación.

Identificación del medio de transporte:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - SENAVE
Secretaría General
Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

Todo vehículo en el cual se transporte ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola en el territorio nacional, deberá contar con la habilitación expedida por el SENAVE, cuyo NÚMERO deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte.

El SENAVE extenderá un certificado por cada unidad de transporte habilitado, en el cual constará el Número de habilitación correspondiente a las unidades de transporte solicitadas.

La identificación de la habilitación está dada por códigos alfa numéricos. El código alfa se refiere a la categoría del transporte (TC: transporte comercial), seguido del código numérico del Registro de la Entidad Comercial y en número correlativo de la/s unidad/es habilitada/s componente/s a la flota. Ej. **TC-0001-01; TC-0001-02**.

IV. TRANSPORTE TERRESTRE.

Para el transporte terrestre de plaguicidas, los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. El vehículo deberá contar con aislamiento de la cabina para el conductor y el ayudante, separado del área de carga (Ocupada por el producto).
b. El área de carga debe ser caja cerrada en todos sus lados (furgón), piso sin grietas, con superficie de carga útil, exenta de clavos, tornillos sobresalientes u otros objetos punzantes que puedan deteriorar el empaque o envases de los productos.
c. Cuando el transporte del producto involucre el uso de Contenedores, el vehículos deberá contar con la plataforma porta- contenedores, con los elementos de sujeción correspondientes (trabas).
d. Para los casos de camiones semi-remolques, la habilitación corresponde a la carreta, debiendo ésta cumplir con el **punto b.** o **c.**, según sea el caso.
e. Los camiones semi-remolques podrán realizar intercambio de tracción entre empresas habilitadas (DINATRAN), en ningún caso se podrá realizar intercambio entre equipos de tracción y remolque de banderas distintas, salvo autorización especial de la autoridad competente (DINATRAN).

Equipos de seguridad obligatorios:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - SENAVE - Secretaría General

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

a. Símbolos de riesgo, paneles de seguridad y Hoja o Ficha de Seguridad del producto transportado en concordancia a las "Instrucciones para la fiscalización del transporte por carretera de mercancías peligrosas en el MERCOSUR"
b. Disponer de señalizadores portátiles con el símbolo internacional de peligro y leyendas "PELIGRO VENENO", cinta para cercado perimetral y aislamiento, para que en casos de emergencia sean colocadas alrededor del área contaminada.
c. Equipo de extintores de incendio, cargados y dentro del plazo de validez y con capacidad de combatir un principio de incendio del vehículo y/o de la carga.
d. Disponer de Equipo de Protección Individual (EPI), para el conductor, su acompañante y además un equipo adicional, que estarán resguardados dentro de la cabina de conducción.
    d.1. El Equipo de Protección Individual (EPI), constará de: guante nitrílico, ropa impermeable, máscara con filtro de carbón activado, anteojos o gafas protectoras, delantal de PVC, botas de goma industrial.
e. Otros, como ser:
    e.1. un mínimo de dos calces de medidas apropiadas al peso del vehículo y al diámetro de las ruedas,
    e.2. conos,
    e.3. baliza,
    e.4. botiquín de primeros auxilios,
    e.5. pala,
    e.6. recipientes o bolsas para recuperar los residuos (en caso de derrame),

V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

1.- Del Expedidor:

a. Exigir vehículos habilitados para el transporte de plaguicidas de uso agrícola y equipamientos en buenas condiciones de uso;
b. Proveer la FICHA DE SEGURIDAD de los productos a ser transportados;
c. Entregar al transportista documentos que respalden la mercadería;
d. Estibar y acondicionar adecuadamente los productos dentro del transporte

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

observando las indicaciones técnicas del embalaje;

e. entregar al transportador todos los productos embalados y debidamente etiquetados;
f. orientar y entrenar al personal empleado en las actividades de estibaje de los productos;
g. proveer y exigir la utilización del equipo de protección individual

2.- Del transportador.

a. Velar por las buenas condiciones del vehículo y del transporte de la carga;
b. Responsabilizarse por el transporte de la carga;
c. Disponer de los equipos de seguridad, en condiciones de uso;
d. Utilizar carteles o rótulos de riesgo y paneles de seguridad, según la carga transportada; (Instrucciones para la fiscalización del transporte por carretera de mercancías peligrosas en el MERCOSUR)
e. Cumplir todas las exigencias en cuanto a carga, documentación, simbología de riesgo, etc.;
f. El conductor y el acompañante, si lo hubiere, deberán contar con el Carnet de Conductor de Transporte por carretera de mercancías peligrosas, expedido por la DINATRAN.
g. El conductor no participará de las operaciones de carga, descarga y trasbordo de mercancías, salvo que esté debidamente orientado por el expedidor o por el destinatario, y cuente con la anuencia del transportador.

3.- Del destinatario:

a. Orientar y entrenar al personal empleado en las actividades de estibaje de los productos;
b. Proveer y exigir la utilización del equipo de protección individual EPI durante el manipuleo del producto.

VI. MEDIDAS DE PRECAUCION.

Las personas involucradas en el transporte de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola deberán observar las siguientes recomendaciones:

a. Los envases o embalajes deberán estar debidamente rotulados, etiquetados, de acuerdo con la correspondiente clasificación y tipo de riesgo;
b. Para cargas que superan la cantidad del límite exento, solo podrán ser

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

trasladados en vehículos con habilitación para el efecto.

c. Para cargas que no superan la cantidad del límite exento, no se permite transportar en la cabina, vehículos de pasajeros (taxis, colectivos).
d. Queda terminantemente prohibido el transporte simultáneo de plaguicidas con alimentos, ropa, tabaco y sus derivados, productos de tocador y farmacéutica, medicamentos o cualquier otro elemento de uso o consumo humano o animal;
e. Solo se podrá utilizar el vehículo para otro tipo de cargas sólo una vez que se haya efectuado una completa limpieza y descontaminación.
f. La disposición de la carga deberá hacerse de manera que se mantenga estática durante el viaje evitando la inestabilidad y caída.
g. La carga y descarga se realizará por personal idóneo, el que estará perfectamente protegido con ropa y elementos de seguridad pertinentes EPI y proveídos por el empleador.
h. Todas las personas involucradas en el transporte de plaguicidas: carga, descarga, envío, conducción del vehículo, deben pasar por un entrenamiento especial, para identificar y manejar situaciones de riesgo, como evitarlas y cómo actuar correctamente en caso de accidente y deberán estar munidos con equipo de protección individual.

VII. MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de ocurrir derrames o fugas del producto durante el transporte terrestre, el conductor deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Detener el vehículo en el lugar más próximo y seguro que no ofrezca riesgo de contaminación de fuentes de agua, evitando estacionar en zonas residenciales y lugares públicos o lugares de alta concentración de personas, siguiendo las pautas marcadas por la Autoridad de Carretera;
b. En caso de accidente con derrame de productos, contener con el material absorbente a fin de evitar escurrimiento del mismo principalmente a fuentes de agua y recuperar el material contaminado;
c. Si esto sucede se deberá comunicar a las autoridades locales y competentes, además tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias;
d. Mientras se obtiene ayuda, aplicar las medidas específicas de seguridad disponible, contenida en la ficha de seguridad y colocar todas las señales

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

de peligro alrededor del área contaminada;

e. Recoger los productos usando equipo de protección individual;
f. Otros que la autoridad competente determine mediante disposición legal pertinente;
g. En los casos de pérdida de mercadería en accidentes, fugas, derrames, contaminación e intoxicaciones se deberá comunicar al propietario de la carga en el caso de transporte a cuenta de terceros y a las autoridades competentes: PATRULLA CAMINERA, CUERPO DE BOMBEROS, POLICIA NACIONAL, SENAVE, SEAM, CENTRO NACIONAL DE TOXICOLOGIA; para el efecto, el transportista está obligado a tener a su disposición los números telefónicos actualizados de las instituciones citadas.

VIII. FICHA DE SEGURIDAD.

Son instrucciones escritas para casos de accidentes conteniendo de manera concisa:

a. Identificación del expedidor o del fabricante de la mercancía que proporcionó las instrucciones;
b. Identificación de la mercancía o grupo de mercancías a las que se aplican las instrucciones;
c. Naturaleza de los riesgos presentados por las mercancías;
d. Medidas a ser adoptadas en caso de emergencia, especialmente:
    d.1. Disposiciones aplicables en caso de entrar en contacto con las mercancías, o con sustancias que pueden desprenderse de ellas;
    d.2. Medidas a adoptar, en caso de incendio y en particular los medios extinción, que no deben ser empleados;
    d.3. Medidas a ser adoptadas; en el caso de rotura o deterioro de embalajes o tanques, o en el caso de fuga o derrame de mercancías;
    d.4. Precauciones que deben ser tomadas en la realización del transbordo y posibles restricciones al manipuleo de la mercancía;
    d.5. Números de teléfono de emergencia de Patrulla Caminera, Bomberos, Policía, SEAM, SENAVE.

IX. DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - Secretaría General - REPÚBLICA DEL PARAGUAY - SENAVE

Ing. Carmelo Peralta

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

Podrán ser requeridos por la autoridad de aplicación en cualquier momento durante el transporte:

a) Permiso de Importación o Factura de Venta del producto (Nota remisión) conteniendo: nombre y dirección del destinatario, nombre y cantidad de los productos, identificación del vehículo (número de habilitación SENAVE);
b) Ficha de seguridad del producto;
c) Listado de teléfonos y contactos de las autoridades competentes, para casos emergencia.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 526.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE INGREDIENTES ACTIVOS Y FORMULADOS DE FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 371/07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2007".

Anexo II.

I. OBJETIVO:

Reglamentar el transporte privado de productos fitosanitarios de uso exclusivo del productor.

II. DEL REGISTRO DEL PRODUCTOR Y HABILITACION DEL VEHICULO.

a. El productor agrícola que transporte de forma privada productos fitosanitarios para su uso exclusivo, está exento de registrarse en el SENAVE.

b. Los vehículos pertenecientes a productores agrícolas, que transporten de forma privada cargas de hasta 500 kilos o litros de fitosanitarios de su uso exclusivo, están exentos de la habilitación en el SENAVE.

III. DEL TRANSPORTE PARTICULAR.

a. En el caso de que los productos fitosanitarios vayan en vehículos no cerrados (tipo pickup) deberá disponer de una carpa o cualquier otro elemento protector para sujetar la misma.

b. En caso de accidente que afecte la carga comunicar a la OFICINA REGIONAL DEL SENAVE más cercana.

FDO. ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL